Asunción, 31 de julio de 2017.-

U.O.C. N° 3309 /2017

Señor
Abg. **SANTIAGO JURE**, Director
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Presente

Me dirijo a usted en relación a la Nota D.N.C.P. N° **38598/2016** de fecha 12 de diciembre de 2016 en la cual mencionan que el **LLAMADO M.O.P.C N° 122/2016 LICITACION PUBLICA NACIONAL SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA PARA LA AMPLIACION PROFUNDIZACION Y OPTIMIZACION DE LOS CANALES DE CAPTACION Y CONDUCCION DE LAS AGUAS DEL RIOP PILCOMAYO EN TERRITORIO NACIONAL. ID 315021.**

JUSTIFICACION DE PAGO DE ANTICIPO: El Anticipo ha sido estipulado, en caso de necesidad del Contratista (El Contratante) adelantará, a pedido del Contratista, y con la finalidad de adquirir equipos y/o insumos, a ser utilizados en la Obra, una suma equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total del Contrato. A tal fin, el Contratante dispondrá a través del Director de Obra, los mecanismos necesarios para controlar el correcto uso de esos fondos, debiendo el Contratista facilitar esas tareas, con el aporte de los comprobantes, certificaciones y cualquier otra información al respecto que le fuera requerida con ese objeto), por ello la importancia de proveer de recursos necesarios.

Con relación al motivo de no difusión que dice:

Observamos que en el Lote N' 3 se prevé la realización de obras que escapan a la Naturaleza del llamado, como construcción de terraplenes, tajamares, Sistemas de Pozos profundos, alcantarillados, etc., además recordamos que para la realización de las mismas son necesarias la Aprobación de planos por parte del Municipio que corresponda, como así también la aprobación de la ERRSAN de acuerdo a las obras que las requieran. En caso de mantenerse en la realización de dichas construcciones/obras solicitamos a la Convocante la remisión de las documentaciones mencionadas.

Respuesta: las obras del LOTE III, no escapan a la naturaleza del llamado, ya que son obras de apoyo a las obras principales y de mitigación ambiental, en caso de inundación o sequia (situación imprevisible), respaldados en la Ley N° 5645/16, de modificación de la CNRP, que establece que la Comisión Nacional tiene como competencia "…la gestión integral de la cuenca del Rio Pilcomayo", entendiéndose como "integral", como toda obra o acción que contribuye al mejoramiento de la condiciones de vida de sus habitantes, de su flora y fauna.

No corresponde solicitar permiso municipal, ya que las obras no se encuentran en zona urbana municipal y corresponde a territorio de la cuenca del Rio, administrado por el estado.

Las obras de alcantarilla son relativas a obras viales, conocido como "obra de arte" y no se trata de alcantarillado sanitario, que si corresponde al área de ERSSAN.

Sin otro particular lo saludo atentamente.

CARLOS GONZÁLEZ
U.O.C. - M.O.P.C.

Lic. LILIAN CAÑETE PAOLA SÁNCHEZ
Directora U.O.C. - M.O.P.C.
Unidad Operativa de Contratación